



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20146000188791

Fecha: 19/12/2014 05:54:02 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
Correo electrónico: alejanrortizr@gmail.com

REF.VARIOS. Nombramiento del Director de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP. **Radicado: 2014-206-018897-2 del 10 de noviembre de 2014.**

Respetado señor Ortíz:

En atención a la comunicación de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

La Escuela Superior de Administración Pública fue creada en virtud de la Ley 19 de 1958, mientras que el Decreto 219 de 2004 en su artículo 1° señaló que la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, creada por la Ley 19 de 1958 es un Establecimiento Público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular, e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

De igual manera en el artículo 10° del citado Decreto 219 de 2004 se establece que el Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, es su Representante Legal, agente del Presidente de la República y de su libre nombramiento y remoción. En cuanto a los requisitos para el ejercicio del cargo el art. 11 contempla:

“Para ser nombrado Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública se requiere poseer título profesional y de postgrado otorgado por Universidad legalmente reconocida, acreditar experiencia directiva en la administración pública y/o en la docencia universitaria no inferior a cinco (5) años”.

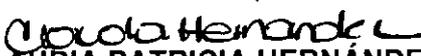
De conformidad con las anteriores disposiciones, el empleo de Director de la Escuela Superior de Administración Pública, se constituye como un empleo de libre nombramiento y remoción del

Presidente de la República; el cual deberá cumplir a su vez con los requisitos que señala la norma.

No obstante lo anterior, agradecemos su preocupación por la provisión del empleo de Director de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Mborja/CPH
600.4.8.